

BORRADOR de Resolución de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento selectivo de nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y contempla en el capítulo IV del título V, el marco para la dirección de los centros públicos. En particular, establece los criterios básicos de selección del director o directora mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa. Con este fin, la ley orgánica determina que la selección habrá de efectuarse mediante concurso de méritos entre el profesorado funcionario de carrera que imparta alguna de las enseñanzas encomendadas al centro y de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

El artículo 134.1 de la mencionada ley orgánica establece los requisitos para la candidatura a director o directora, entre los cuales se encuentra la presentación de un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

Por otra parte, el artículo 135 de la misma ley establece que la selección del director o directora será decidida democráticamente por los miembros de una comisión de acuerdo con los criterios establecidos por las administraciones educativas y valorando especialmente las candidaturas del profesorado del centro. Así mismo, la comisión tendrá en cuenta la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales acreditados por las personas aspirantes y la valoración del proyecto de dirección presentado por la persona aspirante, el cual deberá orientarse a lograr el éxito escolar de todo el alumnado y deberá incluir, entre otros, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación y prevención de la violencia de género.

Así mismo, establece en el apartado 6 del artículo 135, que previamente a su nombramiento, las personas que resulten seleccionadas en el procedimiento deberán superar un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva. En el mismo apartado se determina que se establecerán las excepciones que correspondan a las personas aspirantes que hayan realizado cursos de formación de estas características antes de la presentación de sus candidaturas o acrediten experiencia en el ejercicio de la función directiva con evaluación positiva.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y prevé, en el artículo 136, que el nombramiento del director o directora tendrá una duración de cuatro años, renovable por períodos de igual duración. Para poder optar a la renovación será necesario que el trabajo del director o directora haya sido evaluado positivamente, mediante criterios y procedimientos que deberán de ser públicos y objetivos y que incluirán los resultados de las evaluaciones individualizadas. Asimismo, se establece la posibilidad de fijar un límite máximo para la renovación.

Por otro lado, la citada ley orgánica también regula los aspectos esenciales del nombramiento y cese del resto de los miembros del equipo directivo de los centros educativos. Estos deberán ser elegidos de entre el profesorado con destino en el centro y a propuesta de las direcciones de los centros correspondientes, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

Teniendo en cuenta la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública, el Equipo educativo de las escuelas infantiles asumirán todas las funciones o atribuciones que esta resolución atribuye al Claustro del profesorado.

Por último, con respecto al procedimiento de nombramiento de directoras o directores, el artículo 137 contempla un procedimiento singular para el nombramiento extraordinario de director o directora.

El Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional y el Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del

Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, concretan aspectos de la selección, nombramiento, cese y suplencias del equipo directivo.

El Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la Inspección Educativa de la Comunitat Valenciana establece, en el artículo 3, entre las funciones de la Inspección Educativa la de participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

En el curso escolar 2023/2024 concluye el ejercicio de la función directiva de determinados directores y directoras de centros educativos, por finalización del período para el que fueron nombrados o por otras causas de cese previstas en la normativa, como son la renuncia, la jubilación o los traslados, entre otros. Procede, por tanto, convocar el procedimiento para cubrir dichos puestos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículos 182 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas determina, sobre «el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas», que en todo caso, los empleados de las Administraciones Públicas, para los trámites y actuaciones que realizan con ellas por razón de su condición de empleado público, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por tanto, la dirección general de Personal Docente, en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 136/2023, de 10 de agosto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9661/14.08.2023), resuelve convocar procedimiento selectivo para el nombramiento de directoras y directores públicos con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. La presente resolución tiene por objeto convocar procedimiento selectivo para el nombramiento de directoras y directores de Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Infantil y Primaria, centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria, Centros de Formación de Personas Adultas, Conservatorios y Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes de la Administración educativa de la Generalitat en los que a partir del 30 de junio de 2024 se vayan a producir vacantes en dicho cargo, tanto por fin del período de mandato como por cualquiera de las causas de cese previstas en la normativa vigente.

1.2. Los centros con vacante, a los que podrán optar las personas aspirantes, se relacionan en los anexos I-a), I-b) y I-c) de la presente convocatoria:

- Anexo I-a): Escuelas Infantiles; Centros de Educación Infantil y/o Primaria; Centros de Educación Especial y Centros de Formación de Personas Adultas.
- Anexo I-b): Institutos de Educación Secundaria.
- Anexo I-c): Conservatorios profesionales de Música o Danza, y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Segunda. Principios generales

La selección para el nombramiento de las directoras y directores centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana se efectuará mediante procedimiento selectivo entre el personal docente funcionario de carrera que imparta, o haya impartido, alguna de las enseñanzas autorizadas en los mismos como funcionaria o funcionario de carrera durante un período de al menos cinco años. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

El concurso de méritos constará de dos fases.

En la primera fase se valorará el proyecto de dirección, que recogerá los objetivos y actuaciones de las personas candidatas en relación con el proyecto educativo del centro. El proyecto de dirección estará orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado y deberá incluir, entre otros, contenidos en materia de inclusión educativa, de igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y la prevención de la violencia de género.

En la segunda fase se valorarán los méritos alegados por las personas que hayan presentado su candidatura a la dirección del centro. Así mismo, se valorará de forma especial la evaluación de la práctica docente y la experiencia previa en un equipo directivo de las personas aspirantes. La selección se realizará valorando especialmente las candidaturas del profesorado del centro.

Tercera. Requisitos de participación y proyecto de dirección

3.1. Para ser admitidas en el concurso de méritos, las personas aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para el personal funcionario, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como personal funcionario de carrera en la función pública docente. Este tiempo deberá computarse en la hoja de servicios hasta 31 de agosto de 2024 (incluido).

b) Haber ejercido funciones docentes como funcionario o funcionaria de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

c) Haber superado el programa de formación sobre competencias para el desarrollo de la función directiva, de manera previa a su nombramiento. Las candidaturas que dispongan de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación o de actualización de competencias directivas para el desarrollo de la función directiva que establece el Real Decreto 894/2014 estarán exentas de la superación del programa. Las candidaturas que no dispongan de la formación requerida deberán participar en el programa de formación sobre competencias para el desarrollo de la función directiva que, para tal fin, organizará la Subdirección General de Formación del Profesorado en el primer semestre de 2024. En ambos casos la formación requerida deberá estar registrada en la cuenta de formación de la persona candidata con anterioridad al 20 de junio de 2024. Los candidatos o candidatas que a la fecha de la publicación no hayan cursado la formación sobre el desarrollo de la función directiva tendrán prioridad de acceso para la formación que con esta finalidad organiza la Subdirección General de Formación del Profesorado en el primer semestre de 2024.

d) Presentar un proyecto de dirección diferenciado para cada uno de los centros solicitados que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación de este, conforme al anexo II de esta convocatoria, así como los nombres de las personas propuestas para desempeñar los órganos unipersonales de gobierno del centro.

e) Tener registrado el requisito lingüístico aquellas personas candidatas que no tengan destino definitivo en el centro al que optan. Estas personas deberán tener registrado en la cuenta de formación

del profesorado el requisito lingüístico correspondiente a cada cuerpo docente para el ejercicio de la docencia según la normativa vigente. Este registro deberá realizarse antes del 20 de junio de 2024.

Todo eso sin perjuicio de que, según lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y la Resolución de 4 de mayo de 2023 de la Dirección General de Personal Docente, los funcionarios o funcionarias dependientes de la Generalitat Valenciana que no reúnan este requisito lingüístico puedan optar a la dirección en centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

f) No tener nombramiento como directora o director de centro que se extienda a la fecha posterior a la de 1 julio de 2024, excepto si dicho nombramiento se ha producido con carácter extraordinario en aplicación de lo dispuesto en la base duodécima de esta resolución.

3.2 En ausencia de aspirantes que reúnan todos los requisitos, podrán participar en la convocatoria y se valorarán las solicitudes a la dirección de aquel personal funcionario que carezca de lo establecido en las letras a) y b) del apartado anterior siempre que opten a centros de la siguiente tipología:

- Centros incompletos de Educación Infantil.
- Escuelas Infantiles.
- Centros incompletos de Educación Primaria (CEP) o de Infantil y Primaria (CEIP).
- Institutos de Educación Secundaria con menos de ocho unidades.
- Conservatorios profesionales de Música o Danza con menos de ocho docentes.
- Escuelas Oficiales de Idiomas con menos de ocho docentes.
- Centros de Formación de Personas Adultas con menos de ocho docentes.

3.3. Todos los requisitos que, en cada caso, deba cumplir la persona aspirante, deberán poseerse hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria, a excepción de lo establecido en el apartado e) del requisito 3.1.

Cuarta. Presentación telemática, plazos y documentación

4.1. A los efectos de presentación de solicitudes y como plataforma tramitadora de la documentación que regula esta convocatoria, el sitio web correspondiente será: <https://ovidoc.edu.gva.es/>, en adelante OVIDOC. Las personas aspirantes que participen en este procedimiento deberán realizar la solicitud a través de la mencionada plataforma, en la que podrán solicitar hasta un máximo de dos centros, por orden de prioridad, de los relacionados en los anexos I-a), I-b) o I-c).

4.2. A esta solicitud se adjuntará la documentación escaneada que acredite estar en posesión de los requisitos establecidos en la base 3.1 de esta convocatoria, siempre que esta no esté ya en poder de la administración.

A la plataforma OVIDOC se accederá mediante el certificado de firma digital correspondiente, siendo por tanto necesario disponer de la correspondiente firma digital para la realización de este trámite.

La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo que dará validez y unicidad al procedimiento.

Si por diferentes motivos las personas aspirantes presentan varias solicitudes telemáticas de participación, únicamente se tendrá en cuenta la última presentada, por lo que solo se entenderá por aceptada una solicitud telemática por participante.

No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación fijado, del cual se obtendrá un número de solicitud en un documento descargable en formato pdf, que deberá conservar la persona interesada para acreditar la presentación en plazo y forma.

Junto a la solicitud deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del proyecto de dirección por cada uno de los centros a los que se aspira, ajustado a lo establecido en el anexo II de esta convocatoria.

b) La hoja de autobaremación, debidamente cumplimentada, conforme al modelo del anexo IV de esta convocatoria.

4.3. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y establece en los artículos 127 c) y 129 f) que el Consejo Escolar y el Claustro del Profesorado tienen la competencia de conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos. Para este fin, las personas aspirantes deberán presentar en la secretaría de cada uno de los centros a los que opten, dos ejemplares del proyecto de dirección relativo a ese centro, acompañados de copia de la solicitud de participación en la convocatoria, en el plazo de cinco días hábiles después de finalizar el plazo de presentación de instancias. Finalizado dicho plazo, y con el fin de garantizar que la comunidad educativa tenga acceso a la consulta de estos proyectos, la dirección del centro informará en el plazo de 24 horas del espacio físico y/o virtual donde estarán disponibles estos documentos.

Los centros facilitarán a quienes lo soliciten, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, la consulta de los documentos del centro, en especial el proyecto educativo, las normas de organización y funcionamiento y aquellos elementos de la programación general anual que no contengan datos de carácter personal. Para ello habilitarán un espacio y un horario que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades del centro. En todos los casos, la secretaría de los centros velará para que este proceso de consulta cumpla la normativa vigente sobre protección de datos.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Quinta. Admisión de aspirantes

5.1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo correspondiente hará pública la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso de selección, con indicación del centro para el cual las personas han sido admitidas, e indicando en su caso las causas de exclusión.

Esta publicación se efectuará en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es>).

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, para poder solicitar a través de OVIDOC que se subsane el defecto que haya motivado su exclusión. No obstante, la falta de presentación del proyecto de dirección, dentro del plazo de presentación de solicitudes, no será subsanable a diferencia de los requisitos de participación previstos en la base tercera, apartado 3.1, y determinará la exclusión del procedimiento. Por otra parte, la incorrecta presentación del proyecto de dirección, atendiendo a lo indicado en el párrafo final del anexo II, no comportará su exclusión en las listas definitivas de las personas admitidas.

5.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución de la dirección territorial correspondiente por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que serán publicadas de forma análoga a las listas provisionales.

5.3. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En cualquier momento del proceso, se les podrá requerir aquella documentación que sirva para comprobar que cumple con los requisitos del puesto al que aspira. Cuando de su revisión se desprenda que un candidato o candidata no posee alguno de los requisitos, previa audiencia de la persona interesada decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Sexta. Comisiones de selección

6.1. Se constituirá una comisión de selección en cada uno de los centros docentes públicos no universitarios en los que deba realizarse el proceso de selección.

6.2. La comisión de selección de cada centro estará integrada por los siguientes miembros:

a) Una inspectora o inspector de educación, que será propuesto por la inspectora o inspector jefe de la dirección territorial correspondiente al centro, que actuará como presidenta o presidente de la comisión.

b) Dos vocales en representación de la Administración educativa de la Generalitat:

- Una persona en representación de la dirección territorial correspondiente.
- Una directora o director en activo en centros docentes que imparta las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más periodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado. El director o directora será designado por la dirección territorial y ejercerá sus funciones de dirección en un centro docente público que no participe en este proceso de selección.

La persona representante de la Administración educativa de menor edad actuará como secretario de la comisión de selección.

Las personas de la comisión designadas mediante los apartados a) y b) del punto 6.2 serán comunes a todas las comisiones del mismo nivel y régimen de cada dirección territorial, salvo en el caso de que el número de aspirantes o el de centros con vacante, aconseje nombrar más de una comisión por nivel y régimen.

c) Además, la comisión de selección estará integrada por otros seis vocales en representación del centro docente, distribuidos de la siguiente manera:

- Tres representantes del Claustro de Profesorado, elegidas o elegidos por este en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asigna al citado claustro el apartado e) del artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Tres representantes, por elección, entre el personal miembro del Consejo Escolar del centro que no sean del sector del profesorado. Serán designados con los siguientes criterios:

1) En los centros de Educación Secundaria y Formación Profesional, al menos uno deberá ser representante del alumnado o del sector de las familias. No obstante, en representación del alumnado

no podrán participar los alumnos y alumnas de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2) En los centros de Educación de Personas Adultas, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas, al menos uno deberá ser representante del alumnado.

3) En las Escuelas Infantiles, centros de Educación Infantil y Primaria y centros específicos de Educación Especial, al menos uno deberá ser representante del sector de las familias.

6.3. Serán funciones de las comisiones de selección:

- Comprobar los requisitos a que se refiere la base tercera de la presente convocatoria y solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato o candidata cumple los requisitos del puesto al que aspira.
- Convocar a los candidatos o candidatas para la defensa de los proyectos de dirección presentados.
- Evaluar y calificar el proyecto de dirección presentado por cada candidatura, conforme al modelo del anexo II de esta convocatoria y los criterios establecidos en el apartado 7.2.3 de esta resolución.
- Valorar los méritos acreditados por las personas aspirantes, de conformidad con el baremo del anexo III de esta resolución.
- Elaborar las listas provisionales de las candidaturas, con las puntuaciones obtenidas, y publicarlas en los lugares correspondientes.
- Resolver las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales y elevar a la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo correspondiente la relación definitiva de participantes seleccionados.

6.4. Cada titular de la dirección convocará, en el plazo máximo de nueve días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas, una reunión extraordinaria del Claustro de Profesorado y del Consejo Escolar para comunicar las candidaturas admitidas y dar a conocer los respectivos proyectos de dirección para la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con lo previsto en la base 7.2.2. En dicha convocatoria, la dirección del centro deberá hacer público el espacio físico y/o virtual dónde estará disponible el proyecto de dirección presentado por cada candidato o candidata, de forma que los miembros de estos órganos colegiados puedan consultarlos. En la misma sesión se elegirán los vocales correspondientes de ambos órganos y un suplente por cada vocal, que formarán parte de la comisión de selección.

La falta de elección o designación de representantes del claustro de profesores o del consejo escolar para la comisión de selección no impedirá su constitución.

6.5. Tras la publicación de las listas definitivas, las Direcciones Territoriales de Educación, Universidades y Empleo nombrarán a las personas representantes de la Administración educativa, titulares y suplentes, que formarán parte de la comisión de selección. Estos nombramientos se comunicarán a cada centro y se publicarán en la página web de la Conselleria.

La dirección de cada uno de los centros trasladará mediante la plataforma habilitada para ello, al presidente o presidenta de la comisión, copia de las actas del Claustro de Profesorado y del Consejo Escolar, en las que figurarán los vocales, los titulares y los suplentes que formarán parte de la comisión de selección, correspondientes a ambos órganos.

6.6. Las comisiones de selección tendrán su sede oficial en el mismo centro y su actuación finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas. Los funcionarios y funcionarias docentes que participen en este proceso de selección, en ningún caso podrán formar parte de las comisiones de selección. Tampoco podrán formar parte de la comisión de selección las personas que figuren en los proyectos de dirección como miembros del equipo directivo.

6.7. La constitución y funcionamiento de las comisiones de selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 15 a 18 y 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En caso de que se produjeran empates en la adopción de acuerdos, el presidente los dirimirá con su voto de calidad.

6.8. En todo caso, para la válida constitución y funcionamiento de la comisión de selección, será imprescindible que estén presentes la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando, entre ellos, estén presentes el presidente o la presidenta y el secretario o secretaria de la comisión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Séptima. Procedimiento de selección

7.1. La selección se realizará de conformidad con los principios generales enunciados en la base segunda de esta convocatoria y en dos fases diferenciadas.

7.2. En la primera fase se valorará el proyecto de dirección, que recogerá los objetivos y líneas de actuación de la persona candidata en relación con el proyecto educativo del centro. El proyecto de dirección estará orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado y deberá incluir, entre otros, contenidos en materia de inclusión educativa, de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación y prevención de la violencia de género.

7.2.1. Valoración de la práctica docente y directiva por la Inspección Educativa

La Inspección Educativa aportará a la comisión de selección el informe de evaluación de la función docente y, en su caso, el informe de evaluación del ejercicio de cargos directivos ejercidos durante el curso 2023/2024.

El contenido del informe normalizado de la Inspección Educativa sobre la evaluación de la función docente y directiva es el que establece el anexo VI de esta resolución.

Para realizar la evaluación, la Inspección Educativa realizará las actuaciones necesarias y podrá concertar entrevistas con miembros de la comunidad educativa del centro que le conduzcan a una mejor evaluación. Asimismo, podrá recabar información de los órganos administrativos competentes en relación con el ejercicio de las competencias que la normativa vigente atribuye a los directores y directoras de los centros educativos.

La Inspección Educativa recabará de la persona aspirante a la selección como director o directora los modelos de autoevaluación de la función docente que se insertan en el anexo V.

El informe de la Inspección Educativa se realizará a través de la plataforma informática que se habilite a tal efecto y lo remitirá a la comisión de selección. Los distintos indicadores se deberán expresar en los términos «positivo» o «no positivo». El sentido de dicho informe será favorable cuando la persona candidata obtenga una valoración positiva en todos los ámbitos objeto de valoración de cada una de las partes del informe. En caso de que el resultado global de la evaluación sea desfavorable se deberá precisar y justificar los motivos en el apartado de observaciones.

7.2.2 Valoración de los proyectos de dirección por parte del Claustro de Profesorado y del Consejo Escolar

Una vez publicada la relación definitiva de candidaturas admitidas a participar en el proceso de selección, en el plazo de nueve días hábiles se convocará el Claustro de Profesorado en el que cada candidata o candidato hará una defensa de su proyecto de dirección y responderá a las cuestiones que

se le planteen al respecto. Acto seguido se levantará acta, en la que se harán constar las diversas intervenciones realizadas y la votación sobre si el proyecto es adecuado o cuál es el proyecto que el Claustro de Profesorado considera más adecuado y conveniente para el centro.

Dentro de dicho plazo, y con posterioridad a la realización de la reunión del Claustro de Profesorado establecido en el párrafo anterior, el Consejo Escolar del centro celebrará una sesión extraordinaria a la que deberán asistir las candidatas o candidatos para exponer y defender su proyecto, respondiendo a las cuestiones que se le planteen al respecto; se analizarán los proyectos de dirección y se tendrá en cuenta el acta del Claustro de Profesorado. En consecuencia, se llevará a cabo una valoración de cada uno de los proyectos presentados que se expresará con los términos «favorable» o «desfavorable». El resultado de dicha valoración será favorable cuando la mayoría de los votos emitidos hayan sido favorables. En caso de que alguno de ellos sea desfavorable, deberá estar justificado, indicando las carencias o aspectos negativos del candidato y de su proyecto.

Si el director o la directora del centro concurriera al proceso selectivo, se abstendrá de presidir y participar en estas sesiones, tanto del Claustro de Profesorado como del Consejo Escolar, y únicamente asistirá a los efectos de la defensa del proyecto presentado. Se aplicará en tales casos el régimen de suplencias establecido en el artículo 13 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional y en el artículo 14 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria. Si ello no fuera posible, presidirá el órgano colegiado el miembro representante del sector docente de mayor edad.

El voto del profesorado del Claustro de Profesorado, así como el de los representantes que integran el Consejo Escolar será directo, secreto y no delegable.

Durante los dos días hábiles siguientes, contados desde la finalización del plazo establecido para la celebración de las reuniones del Claustro de Profesorado y del Consejo Escolar, el presidente de la comisión de selección recabará, mediante la plataforma habilitada para ello, las actas de las sesiones de los órganos colegiados en las cuales deberán constar los datos de los vocales titulares y suplentes que formarán parte de la comisión de selección que se constituirá en cada centro, así como las intervenciones realizadas y el resultado de las votaciones. El presidente de la comisión aportará las actas a la plataforma informática que se habilite para ello.

7.2.3. Valoración del proyecto de dirección por la comisión de selección

La comisión de selección valorará, en primer lugar, el proyecto de dirección de las personas aspirantes que se encuentren destinadas en el centro educativo al que optan en el curso académico 2023/2024. En ausencia de estas candidaturas o en el supuesto de que ninguna de estas personas supere la primera fase del procedimiento, la comisión de selección valorará los proyectos de las personas candidatas con destino en otro centro.

La comisión de selección valorará los proyectos de dirección presentados y defendidos por los candidatos aplicando los criterios de evaluación que a continuación se detallan:

- Calidad y viabilidad del proyecto: planteamiento de los objetivos básicos, líneas de actuación, evaluación de este y propuestas de mejora, incluyendo los proyectos de innovación, el proyecto lingüístico, el plan de normalización lingüística y los planes de mejora de los aprendizajes orientados a lograr el éxito escolar de todo el alumnado y la reducción del abandono y del fracaso escolar. Asimismo, dentro del plan de convivencia del centro, el proyecto estará especialmente sensibilizado con los objetivos de igualdad y convivencia, no discriminación y prevención de la

violencia de género, que explicarán las distintas actuaciones que se llevarán a cabo a través del citado proyecto. Valoración: hasta 16 puntos.

- Adecuación del proyecto de dirección a las características del centro y a su entorno educativo: características del centro y de las enseñanzas que imparte, características del alumnado, atención a la diversidad e inclusión educativa, entorno social, económico y cultural, tareas relacionadas con la coeducación y la prevención de la violencia de género, planes de acogida, relaciones del centro con la comunidad educativa y otras instituciones. Valoración: hasta 12 puntos.
- Organización y gestión interna del centro: organización del equipo directivo, distribución de funciones y tareas, gestión económica y de recursos humanos, coordinación y formas de participación de los órganos de coordinación docente, relaciones con los órganos de participación en el control y gestión del centro, y en general, iniciativas para la participación de la comunidad educativa y favorecer recursos para el clima de convivencia en el centro. Así como la capacidad de liderazgo mostrado por la candidata o el candidato. Valoración: hasta 12 puntos.

En caso de que el proyecto de dirección reseñado en este apartado no se hubiera presentado o se demostrara su plagio, de manera total o parcial, se le otorgará una valoración de 0 puntos.

Cada comisión de selección citará, por orden alfabético del primer apellido, a las personas candidatas a la dirección del centro para la exposición y defensa del proyecto de dirección. La citación, que será única para todos los candidatos y candidatas, se publicará en el tablón de anuncios del centro y en su página web, con una antelación mínima de 48 horas e indicará el lugar, fecha y hora en que los candidatos deberán presentarse.

Las personas candidatas deberán identificarse ante la comisión de selección mediante la presentación de documento acreditativo de su identidad: Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, tarjeta de identidad de extranjero.

Las personas candidatas que no comparecieran en dicho acto quedarán excluidas del procedimiento, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la comisión de selección. De estimarse la causa alegada, la presidencia fijará nueva fecha y hora para el segundo y último llamamiento de la candidata o candidato afectados, publicándolo en el tablón de anuncios de la sede de actuación de la comisión y en la página web del centro.

El candidato o candidata dispondrá de un máximo de 30 minutos para la exposición y explicación de las características más relevantes del proyecto. A continuación, y por un tiempo máximo de 15 minutos, el candidato o candidata defenderá el proyecto respondiendo a las cuestiones y haciendo las aclaraciones que le soliciten los miembros de la comisión.

El proyecto de dirección se valorará de 0 a 40 puntos. La puntuación del proyecto se obtendrá hallando la media aritmética de la puntuación otorgada por cada uno de los miembros de la comisión. No obstante, cuando en la calificación total de este proyecto exista una diferencia de 15 puntos enteros o más entre las puntuaciones otorgadas por los miembros de la comisión, serán excluidas la calificación máxima y la mínima, y se continuará excluyendo puntuaciones hasta que no se dé esta diferencia. Finalmente se calculará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto de que un candidato o candidata obtuviese informe desfavorable de la Inspección Educativa o su proyecto tuviese informe desfavorable del consejo escolar, la comisión de selección le podrá otorgar una puntuación inferior a 20 puntos por este motivo, siempre que sea decidido por los 2/3 de los miembros presentes.

La puntuación mínima que deben obtener los candidatos y candidatas, en esta primera fase, es de 20 puntos. Las personas aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima quedarán excluidas del proceso de selección.

Por tanto, si calificados los proyectos de dirección, solo uno de ellos es valorado como mínimo con 20 puntos, procederá proponer a la persona aspirante como candidato seleccionado. Si más de un proyecto de dirección obtiene una calificación de 20 o más puntos, procederá baremar los méritos de los correspondientes candidatos y candidatas.

7.2.4. Régimen de abstenciones

Según lo establecido en el artículo 19.3.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, no podrán abstenerse en las votaciones previstas en esta convocatoria las personas que, por su calidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

Sin perjuicio de ello, el personal docente que concurra al proceso como aspirantes a la selección como directoras o directores se abstendrán de participar en las votaciones previstas en el claustro y, en su caso, en el consejo escolar, por tener interés personal en el asunto de que se trata.

También serán de aplicación los motivos de abstención que establece el artículo 23 de la Ley 40/2015, teniendo en cuenta que en ningún caso se considerará que los docentes propuestos como miembros del equipo directivo de la persona aspirante concurren en el motivo de abstención explicitado en el apartado a) del artículo 23 de la mencionada Ley 40/2015.

7.3. Segunda fase del procedimiento selectivo

En la segunda fase del procedimiento de selección se valorarán, en su caso, los méritos alegados por las personas que hayan presentado su candidatura a la dirección del centro.

Para la valoración de los méritos, la comisión de selección aplicará el baremo que consta en el anexo III de esta convocatoria. Únicamente se valorarán los méritos de las personas aspirantes que hayan sido admitidas al procedimiento selectivo, y siempre que se haya presentado la documentación acreditativa de los mismos, conforme a lo establecido en el citado anexo. La puntuación máxima global en la valoración de los méritos no podrá exceder en cualquier caso de 40 puntos. (Los méritos se remitirán mediante la plataforma habilitada para ello al Presidente de la Comisión antes de la celebración de la sesión).

7.4. Una vez realizada la valoración de los méritos de las personas aspirantes, la comisión de selección procederá a obtener la puntuación, que será la suma de la valoración obtenida en el proyecto dirección y en la evaluación de los méritos.

7.5. En caso de producirse empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la valoración del proyecto de dirección.
- b) Mayor número de votos favorables en el consejo escolar.
- c) Mejor valoración en el Claustro sobre la adecuación del proyecto al Centro.
- d) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en el anexo III de la convocatoria.
- e) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en el anexo III de la convocatoria.

7.6. Las comisiones publicarán, en sus respectivas sedes de actuación, las puntuaciones provisionales alcanzadas por las personas aspirantes en cada uno de los apartados del proceso.

En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la citada publicación, las personas aspirantes podrán presentar, en las secretarías de los centros correspondientes, las reclamaciones que estimen pertinentes a la puntuación asignada, mediante escrito dirigido a la comisión de selección.

7.7. Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales, las comisiones de selección resolverán sobre estas y elevarán a la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo para la publicación en la página web de la Conselleria (<http://www.ceice.gva.es>) la relación definitiva de candidaturas seleccionadas, una por centro, y previa comprobación de que las candidaturas cumplen con los requisitos fijados en la convocatoria. En el caso de que un candidato o candidata hubiera obtenido la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el que hubiera consignado en primer lugar en la solicitud de participación.

7.8. Contra la resolución de aprobación de las listas definitivas por la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la directora general de Personal Docente de esta Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7.9. Con la publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es>) de las listas de seleccionados, provisionales o definitivas según el caso, se entenderá efectuado el trámite de notificación a los interesados.

7.10. Todas las actuaciones de la comisión de selección de cada centro deberán realizarse y haber finalizado antes del 24 de junio de 2024.

Octava. Desistimiento y renuncia

8.1. Solo se podrá desistir de la petición de tomar parte en el concurso antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

8.2. Asimismo, podrá desistirse de la participación en el concurso o renunciar al puesto adjudicado cuando transcurran más de doce meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

Novena. Nombramiento de las personas aspirantes seleccionadas

9.1. Comprobado que todas las personas aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio de 2024. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y establece en el artículo 136.1 que la duración del mandato es de cuatro años.

9.2. Las personas que, concluido el proceso de selección, hayan resultado seleccionadas, serán nombradas directoras o directores por la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo correspondiente al ámbito del centro.

9.3. En el caso de que el nombramiento como director o directora de un centro corresponda a una persona funcionaria con destino definitivo en otro centro, se formalizará una comisión de servicios

para el centro en el que vaya a desempeñar la dirección. Si no tuviera destino definitivo, se formalizará destino provisional en el centro correspondiente.

Décima. Nombramiento y cese de los demás componentes del equipo directivo

10.1. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y establece en el artículo 131.4 que el director o directora, previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario o secretaria de entre el profesorado con destino en dicho centro. Para este fin, el director o directora, previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar, formulará a la correspondiente Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo la propuesta de nombramiento de los cargos de su equipo directivo, de entre miembros del claustro de profesorado en situación de servicio activo, preferentemente con destino definitivo en el centro, procurando la representación ponderada o en su defecto equilibrada de hombres y mujeres. Esta propuesta deberá coincidir con la que conste en el proyecto de dirección presentado al inicio del procedimiento, salvo circunstancias extraordinarias que valorará y, en su caso, estimará la dirección territorial correspondiente.

10.2. Si durante el período de mandato del director o directora queda vacante el cargo de alguno de los integrantes del equipo directivo, la dirección efectuará la correspondiente propuesta a la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo a los efectos de su nombramiento con carácter extraordinario, de entre el profesorado con destino definitivo en el centro.

10.3. Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo período de tiempo que la dirección y cesarán en sus funciones al término de su mandato, cuando dejen de prestar servicios en el centro, cuando se produzca el cese del director o directora o si fuera objeto de alguna de las circunstancias citadas en las letras b), c) y d) de la base decimotercera.

10.4. En caso de que el director o directora no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo nombrará a las personas más idóneas, previo informe de la dirección y de la Inspección Educativa.

Undécima. Renovación del nombramiento de director o directora

11.1. Al término de los cuatro años, los directores y directoras que quieran continuar otro mandato en el ejercicio del cargo podrán solicitar la renovación por otro período de igual duración.

11.2. La renovación podrá solicitarse solo en dos ocasiones, y siempre previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de los periodos de nombramiento, oído el Consejo Escolar. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos.

11.3. Transcurrido el periodo inicial más las dos renovaciones, el director o directora deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

Duodécima. Nombramiento con carácter extraordinario

12.1. En ausencia de candidaturas, cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ninguna persona aspirante, o en el caso de centros de nueva creación, la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo correspondiente, oído el Consejo Escolar, y visto el informe de la Inspección Educativa, nombrará director o directora, por un período de un año, a un funcionario o funcionaria de carrera que imparta docencia en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro.

12.2. Preferentemente, el nombramiento de director o directora con carácter extraordinario se realizará de entre el personal funcionario de carrera del propio centro.

Decimotercera. Cese del director o directora

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que establece en el artículo 138, los supuestos para el cese del director o directora. En consonancia, el cese del director o directora se producirá en las siguientes causas:

- a) Finalización del período para el que fue nombrado o nombrada y, en su caso, de la prórroga de este.
- b) Renuncia motivada aceptada por la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo correspondiente.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada por la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de dirección. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia a la persona interesada y oído el consejo escolar del centro.

Decimocuarta. Celebración de reuniones, votaciones y entrevistas

Las reuniones del claustro, del consejo escolar, o las reuniones de las comisiones de selección, así como las entrevistas necesarias para el desarrollo del proceso de selecciones de las direcciones de los centros previstas en esta resolución o cualquier otra reunión o entrevista necesaria, podrán realizarse telemáticamente.

Los centros establecerán los procedimientos para la realización de las votaciones necesarias de forma que se garanticen las medidas sanitarias establecidas por la normativa vigente y su realización conforme a lo establecido en esta resolución y lo previsto en el plan de contingencia del centro.

Decimoquinta. Desarrollo e interpretación

Corresponde a la Dirección General de Personal Docente el desarrollo, interpretación y ejecución del procedimiento de selección convocado por esta resolución, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente.

Decimosexta. Tratamiento de datos de carácter personal

1. El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciondedadeseducacio@gva.es .

- b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.
- c) Finalidad del tratamiento: gestionar el procedimiento selectivo de nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos dependientes de la conselleria.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece la presente cláusula.
- f) Personas destinatarias de los datos: en función de las distintas fases del procedimiento, la relación de las personas participantes en el proceso será objeto de publicación en la página web de la conselleria (<http://www.ceice.gva.es>) y/o en el DOGV.
- No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.
- g) Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.
- h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.
- i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar el procedimiento en las distintas fases. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
- k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>.
- l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, tal y como se describe en la página web www.aepd.es.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La directora general de Personal Docente